

DIRECCION ASESORIA JURIDICA

MARA/VHEG/CRA/HCI/MTMR/MJM

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

A

CONSTRUCTORA PEHUENCHE LTDA.

En Puente Alto, a 23 de septiembre de 2009, entre la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, RUT N° 69.072.100-7, representada por su Alcalde don **MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL**, chileno, casado, técnico agrícola, cédula nacional de identidad N° 7.022.006-7, ambos domiciliados en Avenida Concha y Toro N° 1820 de esta comuna, en adelante "la Contratante", y la empresa **CONSTRUCTORA PEHUENCHE LTDA.**, RUT. N° 78.418.680-6, representada por don **CARLOS ALBERTO ZEPPELIN HERMOSILLA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad N° 7.322.920-0, y por don **RAFAEL ROBERTO BACCELLIERE MOLES**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad N° 7.318.596-3, todos ellos con domicilio en Los Plátanos N° 2602, comuna de Macul, Santiago, en adelante "la Contratada", se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Puente Alto, mediante Decreto Ex. N° 1171 de 8 de septiembre de 2006, dispuso adjudicar parcialmente a la empresa Comercial INCOMAR Ltda., la licitación privada "**Construcción de 19 Viviendas Básicas Los Limoneros**" en la comuna de Puente Alto; con fecha 22 de septiembre de 2006 entre la Municipalidad de Puente Alto y el Constructor se celebró el respectivo contrato de ejecución de obras; Modificación de Contrato suscrita con fecha 14 de febrero de 2007 entre la Municipalidad de Puente Alto y el Constructor; la Segunda Modificación de Contrato de fecha 12 de abril de 2007 entre la Municipalidad de Puente Alto y Comercial Incomar Ltda.; Tercera Modificación de Contrato celebrada el 25 de junio de 2007 entre la Municipalidad de Puente Alto y Comercial Incomar Ltda.; Cuarta Modificación de Contrato entre Municipalidad de Puente Alto y Comercial Incomar Ltda. de fecha 30 de agosto de 2007; Quinta Modificación de Contrato entre las

partes suscrita con fecha 16 de noviembre de 2007. A través del Decreto Ex. N° 1445 de fecha 28 de agosto de 2009 se dispuso la contratación directa de la empresa CONSTRUCTORA PEHUENCHE LTDA., con el objeto de ejecutar la reconstrucción de la calzada de acceso al Condominio Los Limoneros, toda vez que en la actualidad presenta defectos que no permiten que se recepcione por el SERVIU Metropolitano. Lo anterior, dado el incumplimiento por parte de la empresa INCOMAR LTDA. en la ejecución de la referida calzada de acceso a dicho condominio; y Memorandum N° 324 de la Jefa del Depto. de Construcción de la DOM dirigido a Asesoría Jurídica con fecha 23.09.2009.

SEGUNDO: Conforme a lo expresado en la Cláusula Primera, por el presente instrumento la MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO, representada por su Alcalde, viene en contratar en forma directa a la empresa CONSTRUCTORA PEHUENCHE LTDA., por quien comparece y acepta don CARLOS ALBERTO ZEPPELIN HERMOSILLA y don RAFAEL ROBERTO BACCELLIERE MOLES, para la ejecución de la obra ya singularizada en la cláusula precedente.

TERCERO: El plazo de vigencia del contrato será de **10 días corridos**. Dicho plazo se contará a partir de la fecha del Acta de Entrega de Terreno.

CUARTO: La modalidad de este contrato es a suma alzada. Su precio será el monto único y total de **\$3.000.000.-** (tres millones de pesos), **más IVA** y será pagado con cargo a las retenciones practicadas a la empresa INCOMAR LTDA., de lo cual deberá dejarse constancia,

El precio del contrato se pagará mediante estado de pago, previo V° B° de la Unidad Técnica, de acuerdo con el trabajo ejecutado y contra presentación de la respectiva boleta de honorarios o factura y, una vez que haya sido recibida la obra por el SERVIU Metropolitano y éste haya entregado el certificado correspondiente.

QUINTO: El presente contrato no contempla presentación de garantía por fiel cumplimiento y buena ejecución de la obra ante la Contratante, atendido a que por la naturaleza de ésta, la Contratada deberá presentar la caución por los referidos conceptos en el SERVIU Metropolitano. Dicha garantía es por un 10% del presupuesto SERVIU del proyecto y su vigencia es por el plazo de 2 años contados desde la recepción de la pavimentación por parte de ese Servicio (art. 77 ins. 3° Ley N° 8.946 de Pavimentación Comunal).

No se cursará pago alguno a la Contratada mientras no adjunte fotocopia de la referida garantía a la municipalidad. El ITO será el encargado de cautelar el cumplimiento de dicha obligación.

SEXTO: A fin de supervisar el fiel cumplimiento del contrato y su correcta ejecución, "la Contratante" designa como Inspección Técnica de la Obra al Departamento de Construcción, dependiente de la Dirección de Obras Municipales, quién podrá designar un funcionario para tal efecto.

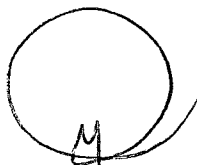
SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, el que se firma en sextuplicado, quedando cinco ejemplares en poder de la Contratante y uno en poder de la Contratada, las partes fijan su domicilio en la comuna de Puente Alto y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

OCTAVO: La personería de don MANUEL JOSÉ OSSANDON IRARRÁZABAL consta en Decreto Alcaldicio N° 1756 de fecha 6 de diciembre de 2008, y la de los señores CARLOS ALBERTO ZEPPELIN HERMOSILLA y RAFAEL ROBERTO BACCELLIERE MOLES consta de escritura pública de constitución de Sociedad otorgada ante don Orlando Godoy Reyes, Titular de la Duodécima Notaría de Santiago, con fecha 17 de agosto de 1993.

En señal de acuerdo, previa lectura firman las partes,



CARLOS ALBERTO ZEPPELIN HERMOSILLA
CONTRATADA



RAFAEL ROBERTO BACCELLIERE MOLES
CONTRATADA